

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se convoca la celebración del III curso para Médicos de enseñanza media en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, durante los días 16 al 30 de julio de 1967.

A propuesta de la Inspección de los Servicios Médicos de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la celebración del III curso para Médicos de enseñanza media en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, durante los días 16 al 30 de julio del presente año.

La presentación de instancias finalizará e. 20 de junio próximo y serán dirigidas al ilustrísimo señor Inspector de los Servicios Médicos de Enseñanza Media, calle de Sagasta, 27, Madrid-4, acompañadas del certificado expedido por el Director del Centro en que preste sus servicios.

A este curso podrán asistir todos aquellos médicos que en la actualidad estén prestando servicio en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Técnicos de Enseñanza Media, Centros Oficiales de Patronato, Secciones Delegadas, Secciones Filiales y Colegios Libres Adoptados. En el caso de que no se cubriesen todas las plazas se abrirá un nuevo plazo de admisión de instancias para aquellos médicos que prestan sus servicios en Colegios Reconocidos Superiores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1967.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se dan normas sobre concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1967-68.

Conforme a lo dispuesto en la norma décima de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1967, por la que se reglamenta la concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1967-68,

Esta Comisaría General ha resuelto establecer las siguientes instrucciones:

I. SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Los candidatos habrán de acreditar su necesidad económica y aprovechamiento académico según los siguientes criterios:

1. Valoración del rendimiento académico

1.1. De los candidatos que hayan de iniciar estudios medios. Cualquiera que sea la ayuda solicitada, se someterán a las pruebas que las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar organizarán de acuerdo con las instrucciones que reciban de esta Comisaría.

Antes de tales pruebas, las Inspecciones de Enseñanza Primaria harán una preselección de candidatos, eliminando aquellos que según sus propias alegaciones, el informe de las Juntas Municipales de Enseñanza y el de los Maestros no revelen suficiente aprovechamiento en los estudios primarios.

Los candidatos preseleccionados se someterán inexcusablemente a tales pruebas, cuya calificación será el único elemento de juicio que se tendrá en cuenta para la selección.

Las Delegaciones de Protección Escolar conviene que realicen estas pruebas en el mayor número posible de localidades para evitar la desambientación de los aspirantes.

Los candidatos podrán presentarse a las pruebas de selección que se celebren en la localidad del domicilio familiar, o más próxima a ella, aunque el Centro docente elegido pertenezca a provincia distinta. En este caso, los Servicios de Protección Escolar de la provincia en que realicen el examen notificarán a los de la provincia del Centro docente elegido las calificaciones obtenidas y remitirán los expedientes.

Los escolares que actualmente siguen cursillos de preparación y adaptación organizados por las Delegaciones de Protección Escolar, acreditarán su aprovechamiento en las pruebas especiales que se les hagan a finales de junio, debiendo reservarse los créditos necesarios para atender a estos escolares.

1.2. De los candidatos que hayan de continuar estudios medios, especiales o superiores. La valoración de su rendimiento académico, cuando soliciten prórroga de la ayuda, se hará sobre las calificaciones obtenidas en el próximo junio y, cuando soliciten nueva adjudicación, sobre la media de las calificaciones del último año cursado y las de junio próximo. A dichas calificaciones se aplicarán los baremos siguientes:

1.2.1. Para enseñanzas medias y especiales.

Escala genérica de equivalencias de las calificaciones cuando no conste su puntuación:

No presentado o suspenso: 0 puntos.
Aprobado: 5 puntos.
Notable: 7 puntos.
Sobresaliente: 9 puntos.
Matrícula de honor: 10 puntos.

a) Bachillerato general elemental.—Calificación media mínima para prórroga o nueva adjudicación: 6 puntos.
b) Bachillerato general superior.—Calificación media mínima para prórroga o nueva adjudicación: 7 puntos.

Las calificaciones de los alumnos que se examinen en un mismo año académico de las asignaturas correspondientes a dos o más cursos deben ser valoradas especialmente por el respectivo Jurado, atendiendo al esfuerzo realizado.

Se valorarán todas las asignaturas, excepto la Educación Física.

Las reválidas de grado elemental y superior serán estimadas para los alumnos que presenten puntuaciones de esta clase, aumentando la calificación media que le corresponda en un coeficiente de 0,50, en el caso de que la calificación sea inferior a 7 puntos, y en un coeficiente de 1, desde 7 puntos en adelante.

c) Magisterio.—Calificación media mínima: 5 puntos.

Para hallar la calificación media deben ser consideradas todas las asignaturas como fundamentales.

Los alumnos que no tengan realizado el ingreso en las Escuelas del Magisterio pueden ser seleccionados, en principio, pero la adjudicación definitiva de la ayuda no se realizará si no acreditan, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las calificaciones, haber superado dicha prueba. Transcurrido este plazo, cualquiera que sea el resultado de los exámenes, quedará sin efecto la selección provisional. (Apartado d) de la norma sexta de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1967.)

d) Peritaje mercantil.—Calificación media mínima: 6 puntos.

e) Bachillerato laboral (elemental y superior).—Calificación media mínima: 5,25 puntos.

Modalidad administrativa.—Calificación media mínima: 6,50 puntos.

f) Formación profesional industrial.—Calificación media mínima: 5,25 puntos.

En las Ramas de la Madera (Carpintero, Tornero, Modelista y Carpintero de Ribera y Gradas) y de la Construcción (Albañil y Cantero-Marmolista) se podrán estimar todas las peticiones que se formulen, con independencia del rendimiento.

g) Seminarios y Casas religiosas de formación.—Estimación idéntica a la del Bachillerato general.

h) Auxiliares de Empresa e Intérpretes de Oficina mercantil.—Estimación idéntica a la de peritaje mercantil.

i) Artes aplicadas y oficios artísticos.—Calificación media mínima: 6 puntos.

j) Conservatorios de Música, Escuelas de Cerámica y de Arte Dramático.—Calificación media mínima: 7 puntos.

k) Bachillerato general (nocturno).—Calificación media mínima: 5,50 puntos.

l) Enseñanzas especiales.—Calificación media mínima: 7 puntos.

1.2.2. Para enseñanzas superiores.

Escala de equivalencias para las enseñanzas de grado superior:

No presentado o suspenso: 0 puntos.
Aprobado: 1 punto.
Notable: 2 puntos.
Sobresaliente: 3 puntos.
Matrícula de honor: 4 puntos.

1.2.2.1. Candidatos de primer curso (incluido curso Selectivo) en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

a) Facultades Experimentales y Escuelas Técnicas Superiores.—Calificación media mínima: 1 punto.

b) Restantes Facultades.—Calificación media mínima: 1,50 puntos.

No obstante, los Jurados de selección podrán establecer baremos distintos, teniendo en cuenta la dificultad que en cada Centro docente suponga superar estos cursos.

1.2.2.2. Candidatos que soliciten beca para cursos de carrera (Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores).

a) Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias y Veterinaria: 1,50 puntos.

b) Derecho, Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía y Letras: 1,80 puntos.

c) Ciencias Exactas: 1 punto.

1.2.2.3. Candidatos que estudien cursos de iniciación en las Escuelas Técnicas de grado superior.

Cada Jurado de selección establecerá el baremo adecuado para medir el rendimiento, teniendo en cuenta la dificultad de cada Escuela.

1.2.2.4. Candidatos de Escuelas Técnicas de grado medio.

a) Aspirantes de primer año o de cursos de ingreso (preparatorio o selectivo), iniciación.—Calificación media mínima: 1 punto.

También los Jurados de selección pueden establecer baremos especiales para valorar la mayor dificultad que en cada Centro docente suponga superar estos cursos.

b) Aspirantes que estudien cursos de carrera.—Calificación media mínima: 1,50 puntos, según la escala fijada para estudios de grado superior.

1.2.2.5. Candidatos que pretendan acceder a la enseñanza universitaria y técnica superior.—Calificación media mínima: 7 puntos, en la escala de equivalencias de 5 a 10 de la enseñanza media.

Para hallar la calificación media se deberá sumar las calificaciones de los cursos sexto y preuniversitario, hallándose posteriormente la media de ambos cursos.

A esta puntuación se sumará, en su caso, el coeficiente previsto para las calificaciones de reválidas en el apartado 1.2.1 de esta Resolución y el que proceda aplicar por la prueba de madurez del curso preuniversitario, según los criterios indicados en dicho apartado.

Cuando los alumnos no procedan de Bachillerato general se seguirá un procedimiento análogo.

1.2.2.6. Candidatos que simultanean el estudio con el trabajo remunerado.—Calificación media mínima: Aprobar, entre junio y septiembre, todas las asignaturas en que se matricularon y que constituyan el equivalente a un curso completo.

1.3. Observaciones generales válidas para todas las enseñanzas.

1.3.1. Los solicitantes de prórroga de las ayudas convocadas tendrán derecho preferente a la renovación, siempre que acrediten aprovechamiento durante el actual curso escolar, según los niveles establecidos anteriormente.

El criterio de preferencia no se aplicará cuando la prórroga se solicite para seguir estudios distintos a los que se haya cursado con las ayudas disfrutadas.

1.3.2. El aprovechamiento académico de los candidatos de nueva adjudicación se mediará obteniendo la media de las calificaciones conseguidas en el año últimamente cursado y en los exámenes de junio del presente curso. La clasificación media de cada uno de los cursos no podrá ser inferior en un punto a la que se exija en la respectiva enseñanza.

1.3.3. Los alumnos suspendidos (o no presentados) serán puntuados en la convocatoria correspondiente con cero puntos. Una vez aprobada esa asignatura será computada en el divisor tantas veces como haya podido examinarse de ella.

Dos o más suspensos en las calificaciones que deban valorarse eliminan al aspirante, aunque su puntuación alcance la mínima establecida.

1.3.4. Conforme al apartado 7 de la norma sexta de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1967, se aplicarán los baremos establecidos con la necesaria flexibilidad para apreciar las circunstancias especiales determinantes de un menor rendimiento de los candidatos. También podrán aplicarse baremos distintos para valorar calificaciones correspondientes a estudios de reconocida dificultad, como los de cursos selectivos o de iniciación, o los realizados por enseñanza libre o por candidatos procedentes de ambientes sociales, geográficos o familiares especialmente necesitados de protección.

2. Valoración de la situación económica

2.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta que deba valorarse el rendimiento académico del curso actual, los Servicios de Protección Escolar estudiarán detenidamente las alegaciones económicas de los solicitantes con la especial colaboración de los Centros docentes y recabando al máximo informaciones complementarias de las autoridades, Asociaciones de Cabezas de Familia, Juntas Municipales de Enseñanza y entidades o personas que libren los certificados aportados por cada solicitante. Convendrá rogar a estos últimos se ratifiquen en los extremos contenidos en sus certificaciones.

Las Comisarias de Protección Escolar de cada Distrito Universitario podrán recabar información de los candidatos a las Delegaciones de Protección Escolar de las provincias de su residencia para conocer la situación económica y la posible denegación de solicitudes de ayuda presentadas al cursar estudios medios.

2.2. Las ayudas sólo se concederán a los aspirantes que no puedan realizar sus estudios sin ellas. A los candidatos que cursen estudios en la misma localidad de su residencia familiar se les adjudicará el tipo más reducido, excepto cuando la economía familiar y el coste de los estudios justifique la concesión de dotaciones superiores.

Se estudiará con la máxima precaución las solicitudes de nueva concesión para continuar estudios medios, ya que en estos casos puede presumirse que la economía familiar del solicitante ha permitido iniciarlos y continuarlos sin necesidad de ayuda.

2.3. Las dotaciones individuales de las becas, préstamos y ayudas serán las que apruebe el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para la ejecución del VII Plan de Inversiones. Se establecerán con los siguientes criterios:

a) Elevación de las cuantías superiores, que en sus tipos máximos habrán de aplicarse a alumnos que acrediten insuficiencia económica total para hacer frente al coste de los estudios elegidos.

b) Diversificación más amplia de los tipos, para acomodarse mejor a la situación económica de los becarios.

c) Pago en un único plazo de los tipos inferiores.

2.4. Los baremos vigentes en cada provincia o Distrito Universitario para valorar la situación económica de los solicitantes serán revisados por los Servicios de Protección Escolar, con objeto de atender a los incrementos producidos últimamente en las rentas provinciales o regionales y en los índices de coste de vida dentro de la localidad familiar del solicitante, en relación con aquella otra en que deba cursar estudios, estableciendo, al mismo tiempo, bonificaciones a los ingresos familiares declarados o estimados en función del número de hijos en edad escolar. Las bonificaciones máximas que puedan concederse por este concepto no excederán de las siguientes cantidades:

Por cada hijo que estudie enseñanza media o asimiladas:

En la propia localidad de residencia: 5.000 pesetas.
En localidad distinta: 10.000 pesetas.

Por cada hijo que estudie enseñanza superior o asimiladas:

En la propia localidad de residencia: 10.000 pesetas.
En localidad distinta: 20.000 pesetas.

3. Comisiones de selección

3.1. Para asesorar a los Servicios de Protección Escolar en la selección de los candidatos se constituirán Comisiones de selección, dependientes de las Comisarias de Protección Escolar, para estudiar las solicitudes de alumnos de enseñanzas superiores o especiales, y de cada Delegación Provincial de Protección Escolar, para las de alumnos de enseñanzas medias.

La designación de las personas que compongan estas Comisiones se hará por los Rectores de la Universidad a propuesta de los Comisarios de Protección Escolar y Delegados provinciales de Protección Escolar. En ellos habrán de participar, al menos, las siguientes representaciones:

- De Centros docentes estatales y no estatales y Colegios Mayores y Menores.
- De la Jerarquía eclesiástica.
- Del Ministerio de Hacienda.
- De las Instituciones juveniles y culturales del Movimiento.
- De la Organización Sindical.
- De los padres de familia y de las Asociaciones de familias numerosas.
- De las Asociaciones de estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.
- Cuantas personas o representaciones se considere adecuadas para colaborar en la selección por sus conocimientos o relevantes atenciones a los fines de protección escolar.

4. Colaboración de los Centros docentes

4.1. Los Servicios de Protección Escolar solicitarán la máxima cooperación de los Centros docentes oficiales y no estatales, así como de los Colegios Mayores y Menores.

El orden de preferencia indicado por los Centros se respetará por los Servicios de Protección Escolar. Cuando éstos estimen que no se han aplicado correctamente los criterios de selección fijados para valorar el rendimiento académico y la necesidad económica decidirán lo que proceda, con audiencia breve y urgente del Centro respectivo.

II. ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS CONVOCADAS

5. Para la adjudicación de las ayudas a los solicitantes que reúnen las debidas condiciones de rendimiento académico y de necesidad económica, se establecerá un orden de preferencias, según los criterios siguientes:

5.1. Los candidatos que inicien estudios medios y acrediten necesidad económica, se ordenarán según la puntuación total obtenida en la prueba de selección.

5.2. Los candidatos que hayan de continuar estudios medios, superiores o especiales, se ordenarán según la media de rendimiento académico obtenido por todos los solicitantes que hayan acreditado insuficiencia de medios económicos.

5.3. Establecidos estos órdenes de preferencia, la adjudicación de las becas, préstamos y ayudas convocadas se hará siguiendo los mismos, de acuerdo con la petición que preferentemente haya formulado cada solicitante, atendiendo, en primer lugar, a los candidatos con derecho a prórroga.

5.4. Los Servicios de Protección Escolar adjudicarán las ayudas indicadas preferentemente por cada candidato hasta agotar los créditos disponibles para cada tipo, pudiendo ofre-

cer a algún candidato seleccionado otros tipos de ayuda, cuando existan créditos para ello.

5.5. El disfrute de una beca no será compatible con la concesión de préstamo o ayuda. No obstante, cuando la extrema necesidad de algún candidato lo justifique, los Servicios de Protección Escolar podrán proponer a la Comisaría General de Protección Escolar que autorice la compatibilidad o la concesión de los complementos necesarios.

Los Servicios de Protección Escolar concederán preferentemente ayudas de comedor o transporte cuando existan debidamente organizados estos servicios y pueda resolverse adecuadamente con ellas la necesidad de los candidatos.

III. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS

6. La fijación de puntuaciones mínimas no supone en ningún caso autorización para conceder ayudas a todos los aspirantes que las igualen o superen, ya que el límite de adjudicación viene dado, en todo caso, por la cuantía del crédito asignado a cada clase de enseñanza y tipo de ayuda, no admitiéndose en la presente convocatoria propuestas o relaciones complementarias, cualquiera que sea el motivo que se alegue para ello, debiendo atenderse con dichos créditos las ayudas que se soliciten alegando situaciones especiales que determinen menor rendimiento académico, así como las reclamaciones que puedan aceptarse.

6.1. Con el fin de evitar diferencias entre los alumnos de Centros docentes con sistemas diversos de mayor o menor rigor en la calificación, se establece como criterio necesario para la más adecuada distribución de los créditos aplicables a cada enseñanza la determinación de porcentajes por Centros docentes, según el número de alumnos de cada uno de ellos que, habiendo solicitado ayuda, acrediten el mínimo de requisitos para obtenerla y las dotaciones de las ayudas que habrían de concederse.

IV. ALTAS Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN

7. Cada Jurado de selección levantará acta de los acuerdos que adopte, que deberá ser firmada por los asistentes. Un ejemplar de cada una se expondrá en el tablón de anuncios y otro se remitirá a la Comisaría General (Sección de Protección Escolar).

7.1. Debe darse la máxima publicidad (en los tablones de anuncios de Protección Escolar, Prensa y radio locales, etc), a las relaciones de aspirantes seleccionados, especificando en ellas las circunstancias académicas y económicas que se han tenido en cuenta.

7.2. La adjudicación definitiva de las ayudas convocadas debe estar realizada antes del 31 de julio.

7.3. Los Servicios de Protección Escolar notificarán a cada solicitante la resolución recaída, en la forma prevista por el Orden ministerial de 1 de febrero de 1967.

V. RESERVA DE PLAZA EN CENTROS DOCENTES

8. Según lo dispuesto en el Orden ministerial de 25 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), los becarios que cursen Bachillerato general o técnico como alumnos externos en Centros no estatales tienen derecho a reserva de plaza en estos Centros en las condiciones y forma establecidos por dicha disposición.

Los Servicios de Protección Escolar, de acuerdo con los Centros docentes, ocuparán las plazas reservadas con los becarios seleccionados en el concurso general, sin que deban aplicarse criterios o créditos especiales para cubrir dichas plazas y teniendo en cuenta la preferencia de Centros expresada por el becario en su solicitud.

VI. ALOJAMIENTO DE LOS BECARIOS DESPLAZADOS DE SU DOMICILIO FAMILIAR

9. Los becarios que por su necesidad hayan de desplazarse de su hogar para seguir estudios deberán alojarse necesariamente en Instituciones residenciales (Colegios Mayores, Menores, Residencias o Internados de solvencia) que garanticen la debida formación del alumno. Si no existen plazas suficientes en tales Instituciones o el tipo de pensión excede notablemente la cuantía de las becas máximas, las Comisarias y las Delegaciones pueden autorizar la residencia en el seno de familias solventes que, sometidas a la vigilante tutela del Servicio de Protección Escolar, garanticen la correcta conducta y formación moral del beneficiario.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Jefe de la Sección de Protección Escolar, Jefe de la Sección Económica de Protección Escolar, Jefe de la Sección de Asistencia Social, Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de mayo de 1967 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de La Coruña.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 22 de mayo de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6923, columna primera, línea 19, último Cuadro de Salario del artículo 10 dice: «Desde 60.000 en adelante...», debe decir: «Desde 60.001 en adelante.»

Misma página, segunda columna, artículo 18, apartado b), Vacaciones, línea sexta, dice: «será prorrateado entre dos mensualidades...»; debe decir: «... será prorrateado entre doce mensualidades.»

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.»

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial suscrito el día 23 de febrero de 1967 entre la «Empresa Nacional del Aluminio» y sus productores;

Resultando que por el Secretario general de la Organización Sindical se remitió a esta Dirección General el texto del citado Convenio, junto con el expediente tramitado en vía sindical;

Resultando que solicitado informe de la Dirección General de Previsión, éste fué evacuado con fecha 22 de abril, objetando el régimen de mejoras voluntarias para la Seguridad Social establecido en el artículo 63 del citado Convenio, que ha dado lugar a la oportuna modificación de sus términos y al consiguiente acuerdo aprobatorio del aludido Centro directivo de 6 de mayo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical aludido, dado su carácter interprovincial, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio acordado se adapta por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la cláusula especial primera del Convenio Colectivo de referencia se contiene declaración de que su aplicación no implicará repercusión en los precios;

Considerando que las funciones que en materia de interpretación, vigilancia y conciliación se atribuyen en la disposición final segunda a la Comisión de Vigilancia del Convenio no pueden suponer condicionamiento o modificación de las facultades que las disposiciones legales vigentes atribuyen en relación con los Convenios Colectivos a los Organismos Laborales administrativos y a la jurisdicción laboral;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo suscrito el 23 de febrero de 1967 entre la «Empresa Nacional del Aluminio» y sus trabajadores, con la rectificación del texto de su artículo 63 y la inclusión de un anexo sobre bases de cotización mejoradas.

Segundo.—Declarar que las funciones atribuidas a la Comisión de Vigilancia, a que se refiere la disposición final segunda de su texto deben entenderse en todo caso sin perjuicio de las facultades legales atribuidas a los Organismos jurisdiccionales y administrativos competentes para interpretar y vigilar el cumplimiento de las cláusulas pactadas y para deducir las cuestiones contenciosas que en relación con las mismas pudieran suscitarse.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a quienes se les hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, y por tratarse de Resolución aprobatoria, no hay recurso contra la misma en la vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.—El Director general, Jesús Posa Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.